RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1679-SPA-952 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra, cruza de bulterrier, talla mediana, color miel, la cual se encuentra en un estado de abandono por parte de la propietaria, la cual sólo la visita los fines de semana. Le deja croquetas y agua, sin embargo se las acaba en uno o dos días, por lo que se queda sin comer el resto de la semana (...) en ocasiones se come sus heces fecales, aunado a que en ocasiones se alimenta de los gatos que pasan cerca del lugar donde se encuentra. Asimismo la ejemplar se observa desnutrida y tiene una especie de sarpullido en su piel, derivado de la falta de higiene (...)* [en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 595, edificio 9 A, departamento 101, colonia Villa de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, Delegación Tláhuac] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 1°, 24 y 25 señala que se consideran actos de maltrato, la zoofilia o cualquier hecho, omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie, así como queda prohibido por cualquier motivo amarrar o encadenar animales permanentemente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, de raza bullterrier, hembra, la cual deambula libremente en un area delimitada por malla ciclonica, de 3 años de edad, la cual responde al nombre de "Kira"; presenta adecuada condición corporal y comportamiento sociable, no presenta lesiones o enfermedad en piel, cuenta con una casa de plástico para su alojamiento y agua a libre acceso.
- A decir de la persona responsable, "Kira" no está abandonada ya que ella y su familia habitan de manera permanente el inmueble, se alimenta de croquetas dos veces al día.
- El lugar está limpio, sin restos de heces u orina.

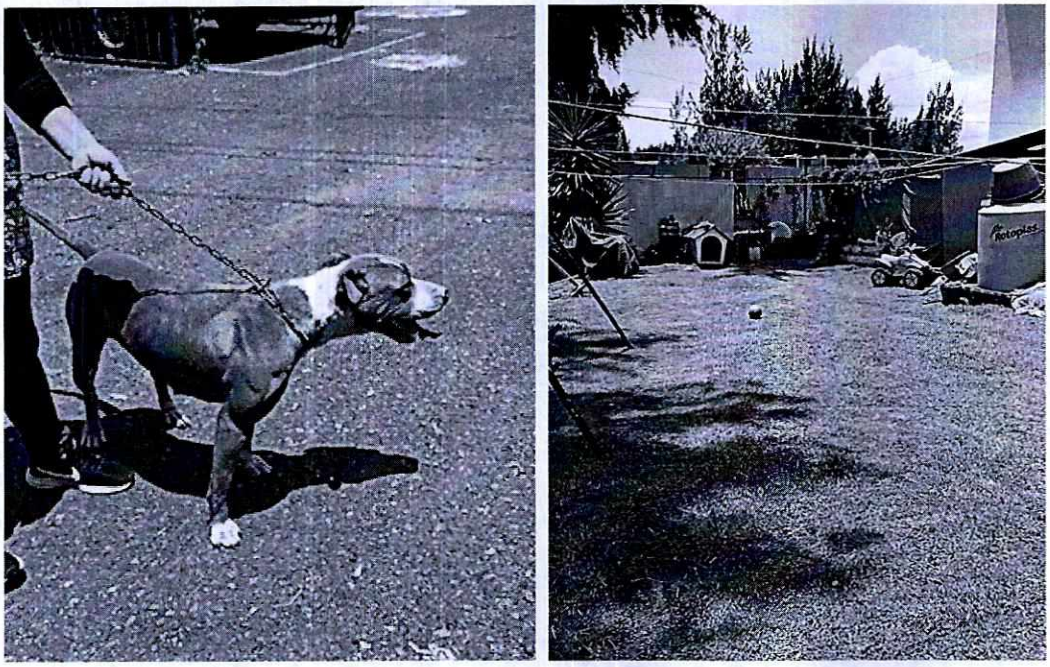

Vista del ejemplar canino y de su alojamiento

No obstante, mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1- Se constató la presencia de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 595, edificio 9 A, departamento 101, colonia Villa de los Trabajadores

del Gobierno del Distrito Federal, Delegación Tláhuac, el cual se encontraba deambulando libremente en un área delimitada por malla ciclónica, limpia; con adecuada condición corporal, casa de plástico para su alojamiento; sin lesiones o signos de enfermedad dermatológica; se alimenta de croquetas dos veces al día y tiene agua a libre acceso.

2- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELM/FJHT/FSC/EFR